



**RESOLUCIÓN No. 2269 2026**

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Ley 100 de 1993, Decreto 111 de 1996, artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, el cual se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, y que es derecho irrenunciable de todas las personas.
2. Que, el artículo 53 ibidem consagra los principios mínimos fundamentales del trabajo, entre ellos la protección especial al trabajador, la garantía de la seguridad social, la estabilidad en el empleo y la remuneración mínima, vital y móvil, por lo cual se impone al empleador la obligación de efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en favor de sus trabajadores.
3. Que la Corte Constitucional, mediante reiterada jurisprudencia (entre otras, Sentencias C-230 de 1998, C-177 de 1998 y T-456 de 2000), ha señalado que el derecho a la seguridad social es imprescriptible, en tanto constituye un derecho fundamental orientado a la protección de la dignidad humana y al amparo del mínimo vital de los trabajadores y sus familias.
4. Que, en consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de los aportes a salud, pensión, riesgos laborales y demás componentes del sistema de Seguridad Social Integral constituyen obligaciones de cumplimiento obligatorio e ineludible para todas las entidades y empleadores, y su omisión genera un incumplimiento que debe ser subsanado, por cuanto la obligación de efectuar los aportes no se extingue por el paso del tiempo.
5. Que, el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 establece que todos los afiliados y empleadores durante la vigencia de la relación laboral deben realizar los aportes correspondientes al Sistema General de Pensiones con base al salario que estos devengan; con el fin de garantizar su cobertura frente a los riesgos de invalidez, vejez y muerte.
6. Que, el artículo 23 de la norma ibidem establece que los aportes al sistema pensional que no se consignen dentro de los plazos señalados generarán un interés moratorio a cargo del empleador, de modo que los pagos realizados de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal, conllevan la obligación de pagar dichos intereses.



FR-DE-CO-08  
VERSIÓN: V2  
FECHA EMISIÓN: 21/01/2026

**GOBERNACIÓN DE ARAUCA**  
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001  
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: [archivo-general@arauca.gov.co](mailto:archivo-general@arauca.gov.co)  
NIT. 800102638 - 5 **PAG. 1**



## RESOLUCIÓN No. 2209 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

7. Que, de acuerdo con la definición doctrinal basada en el marco normativo y jurisprudencial colombiano, la deuda real en pensiones es el valor cierto, determinado y comprobable que un empleador (público o privado) adeuda al Sistema General de Pensiones por concepto de aportes no realizados o incompletos durante la relación laboral de un trabajador, cuando existe plena prueba del vínculo laboral y del salario devengado. En otras palabras, es la obligación efectiva y exigible que tiene el empleador de pagar los aportes omitidos, con base en información verificable (tiempo laborado, remuneración, régimen y porcentaje de cotización vigente).
8. La funcionaria **HILDA RIVERA CANGREJO**, identificada con C.C. 24.241.146, venía prestando sus servicios al Departamento de Arauca, desde el 17 de enero de 1992, sin embargo, el 10 de mayo de 1995, el Gobernador comunica a la empleada que el cargo que venía desempeñando había sido suprimido a partir de esa fecha, produciendo su desvinculación de la entidad.
9. Mediante Sentencia Judicial de segunda instancia, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, dentro del proceso judicial No. (15.085 del 24 de julio de 1997), se ordenó al Departamento de Arauca, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar a la funcionaria **HILDA RIVERA CANGREJO**, al cargo que venía ocupando o a otro de igual o superior jerarquía dentro de la planta de personal de la entidad y pagarle todos los sueldos, primas, bonificaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha del retiro del servicio hasta que se efectuara su reintegro.
10. Que en virtud de lo anterior, el Departamento de Arauca reintegró a la funcionaria y pagó los aportes dejados de cancelar a pensión, sin embargo, efectuada la verificación en el Portal Web del Aportante (PWA) de COLPENSIONES, se pudo evidenciar que existen planillas de aportes a pensión, que fueron pagadas por el Departamento de Arauca, en razón al reintegro a la funcionaria **HILDA RIVERA CANGREJO**, y que presentan diferencias de saldos a favor de COLPENSIONES, es decir, no se pagó el valor correcto a pensión, resultando necesario normalizar la cartera y proceder con su pago, las cuales se relacionan a continuación:

No.	Planilla con saldo pendiente de pago	Valor para pagar a corte 21 de mayo de 2026
1	Mayo de 1995	\$ 1.760.004
2	Junio de 1995	\$ 2.341.066
3	Julio de 1995	\$ 2.338.451
4	Agosto de 1995	\$ 2.335.194
5	Septiembre de 1995	\$ 2.333.091
6	Octubre de 1995	\$ 2.330.752
7	Noviembre de 1995	\$ 2.328.145
8	Diciembre de 1995	\$ 2.326.028
9	Enero de 1996	\$ 2.981.463





**RESOLUCIÓN No. 2289 2026**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

10	Febrero de 1996	\$ 2.860.646
11	Marzo de 1996	\$ 2.796.581
12	Abril de 1996	\$ 2.734.695
13	Mayo de 1996	\$ 2.917.336
14	Junio de 1996	\$ 2.651.807
15	Julio de 1996	\$ 2.604.910
16	Agosto de 1996	\$ 2.571.444
17	Septiembre de 1996	\$ 2.535.670
18	Octubre de 1996	\$ 2.501.069
19	Noviembre de 1996	\$ 2.476.766
20	Diciembre de 1996	\$ 2.453.360
<b>Total:</b>		<b>\$50.178.478</b>

11. Que, al pagarse los aportes de manera incompleta, quedaron saldos pendientes de pago y sobre los mismos, se han generado intereses a través del tiempo y hasta la fecha inclusive, los cuales requieren saldarse.
12. Que, el valor de cada planilla ha sido consultado y determinado de conformidad con la liquidación que arroja el aplicativo de COLPENSIONES (AUTOLIQUIDACIÓN MENSUAL DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL), el cual contempla tanto el capital adeudado (saldo pendiente) por el pago incompleto de las planillas, como los intereses moratorios causados desde la fecha de pago.
13. Que, hace parte integral del presente acto administrativo, el memorando No. 060 del 29 de abril de 2026, suscrito por la Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del cual, solicita adelantar el trámite de pago de APORTES PENSIONALES (extemporáneos más intereses) DEUDA REAL, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el pago de los aportes pensionales pendientes de pago, correspondientes a las planillas que a continuación se relacionan, así como los intereses moratorios generados por el pago extemporáneo de las mismas, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en cuantía de CINCUENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$50.178.478) M/CTE, así:

Planilla	No. Radicado planilla	Valor para pagar por CAPITAL	Valor a pagar INTERESES DE MORA	Valor TOTAL PARA PAGAR	Fecha límite de pago
----------	-----------------------	------------------------------	---------------------------------	------------------------	----------------------




**RESOLUCIÓN No. 2269 2026**

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

1	Mayo de 1995	04226000119147	\$ 221.500	\$ 1.538.504	\$ 1.760.004	21/05/2026
2	Junio de 1995	04226000119149	\$ 297.300	\$ 2.043.766	\$ 2.341.066	
3	Julio de 1995	04226000119051	\$ 297.300	\$ 2.041.151	\$ 2.338.451	
4	Agosto de 1995	04226000119158	\$ 297.300	\$ 2.037.894	\$ 2.335.194	
5	Septiembre de 1995	04226000119160	\$ 297.300	\$ 2.035.791	\$ 2.333.091	
6	Octubre de 1995	04226000119162	\$ 297.300	\$ 2.033.452	\$ 2.330.752	
7	Noviembre de 1995	04226000119165	\$ 297.300	\$ 2.332.645	\$ 2.328.145	
8	Diciembre de 1995	04226000119167	\$ 297.300	\$ 2.028.728	\$ 2.326.028	
9	Enero de 1996	04226000119170	\$ 378.300	\$ 2.603.163	\$ 2.981.463	
10	Febrero de 1996	04226000119171	\$ 363.700	\$ 2.496.946	\$ 2.860.646	
11	Marzo de 1996	04226000119174	\$ 356.300	\$ 2.440.281	\$ 2.796.581	
12	Abril de 1996	04226000119184	\$ 349.200	\$ 2.385.495	\$ 2.734.695	
13	Mayo de 1996	04226000119181	\$ 383.700	\$ 2.533.636	\$ 2.917.336	
14	Junio de 1996	04226000119191	\$ 340.100	\$ 2.311.707	\$ 2.651.807	
15	Julio de 1996	04226000119194	\$ 334.900	\$ 2.270.010	\$ 2.604.910	
16	Agosto de 1996	04226000119206	\$ 331.300	\$ 2.240.144	\$ 2.571.444	
17	Septiembre de 1996	04226000119213	\$ 327.400	\$ 2.208.270	\$ 2.535.670	
18	Octubre de 1996	04226000119215	\$ 323.700	\$ 2.177.369	\$ 2.501.069	
19	Noviembre de 1996	04226000119224	\$ 321.200	\$ 2.155.566	\$ 2.476.766	
20	Diciembre de 1996	04226000119228	\$ 318.900	\$ 2.134.460	\$ 2.453.360	
<b>TOTAL:</b>			<b>\$6.431.300</b>	<b>\$43.747.178</b>	<b>\$50,178,478</b>	

**PARÁGRAFO:** Este pago solo se podrá realizar el día 21 de mayo de 2026, toda vez que los valores ordenados fueron determinados con corte de pago en dicha fecha.





## RESOLUCIÓN No. 2269 2026

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor reconocido será cancelado con cargo al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la vigencia fiscal 2026, Certificados de Disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación:

	CDP	Planilla	Valor CDP
1	2026-01278	04226000119147	\$ 1.760.004
2	2026-01279	04226000119149	\$ 2.341.066
3	2026-01280	04226000119051	\$ 2.338.451
4	2026-01282	04226000119158	\$ 2.335.194
5	2026-01283	04226000119160	\$ 2.333.091
6	2026-01284	04226000119162	\$ 2.330.752
7	2026-01285	04226000119165	\$ 2.328.145
8	2026-01286	04226000119167	\$ 2.326.028
9	2026-01287	04226000119170	\$ 2.981.463
10	2026-01288	04226000119171	\$ 2.860.646
11	2026-01289	04226000119174	\$ 2.796.581
12	2026-01290	04226000119184	\$ 2.734.695
13	2026-01291	04226000119181	\$ 2.917.336
14	2026-01292	04226000119191	\$ 2.651.807
15	2026-01293	04226000119194	\$ 2.604.910
16	2026-01294	04226000119206	\$ 2.571.444
17	2026-01295	04226000119213	\$ 2.535.670
18	2026-01296	04226000119215	\$ 2.501.069
19	2026-01297	04226000119224	\$ 2.476.766
20	2026-01298	04226000119228	\$ 2.453.360
TOTAL:			\$50.178.478

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar por el medio más expedito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez efectuado el pago, la Secretaría General y Desarrollo Institucional, remitirá los soportes de pago a COLPENSIONES, solicitando la aplicación de este; situación que deberá ser verificada por parte del funcionario competente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución no proceden recursos, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través de funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.





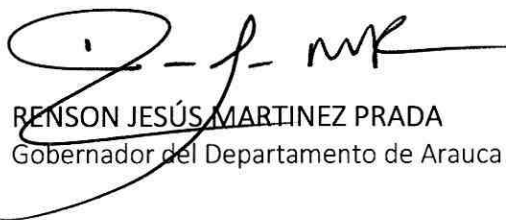
**RESOLUCIÓN No. 2260 2026**

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE APORTES A PENSIÓN (DEUDA REAL) POR DIFERENCIAS EN LOS APORTES EFECTUADOS, A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Arauca a los 04 MAY 2026


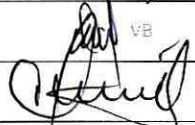
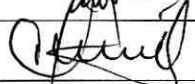
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RENSON JESÚS MARTINEZ PRADA  
Gobernador del Departamento de Arauca



ANDREA DEL PILAR MENDEZ CABEZA  
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Elaboro:	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ	TECNICO AUXILIAR	
Revisó Aspectos Técnicos:	ELIZABETH PELAYO PARADA	TECNICO OPERATIVO	
Revisa y Aprobó Aspectos Jurídicos:	MARBELL YOLIMA MENDOZA	ASESORA LEGAL Y JURÍDICA DE DESPACHO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

